

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: | Expediente:

Nohemí León Islas RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

Sentido de la resolución: REVOCA PARCIALMENTE

Visto el estado procesal del expediente número RR-0450/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto por AJALPAN, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210426324000012, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente RR-0450/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o/alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas

RR-0450/2024

Folio: 210426324000012

ີລິເວົ້າ Titular of Tansparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas v/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

V. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El seis de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así hismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx (



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

VII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.



Honorable Avuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en manifestó:

"...SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426324000012 misma que fue enviada vía con fecha del 22 de abril de 2024 tal y como lo señala la misma plataforma." (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210426324000012, presentada en los términos siguientes:

"Se solicita en formato excel sin contraseñas ni protegido para su utilización, lo siguiente:

Del periodo comprendido del 01 al 15 de febrero de 2024, listado nominal que contenga los siguientes campos o información:

- 1. Nombre completo del trabajador.
- 2. Número de empleado.
- 3. Cargo o puesto.
- 4. Fecha de ingreso.
- 5. Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.
- 6. Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).
- 7-Şi trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en lunciones o no.
- -8. Salario neto diario.
- -9: Salario bruto diario.
- 10. Deducciones por alguna penalización.
- Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, боло de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta)
- 72. Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta.
 - 15. Monto total bruto pagado.
 - 16. Monto total neto pagado.
 - 17. Certificado UUID que se genera en relación al SAT.

Inclúyase DIF, IMMUJER, IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal." (Sic) -



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2024

210426324000012 Folio:

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, la entonces persona solicitante el día dieciocho de abril del año que transcurre, remitió a este Organo Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó la falta de respuesta dentro de los plazos legales de la autoridad responsable, de la siguiente forma:

"Sin respuesta." (Sic)

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante la substanciación del presente medio de impugnación remitió a la entonces persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico la contestación de su petición de información, tal como se observa con las copias certificadas del acuse de entrega de la información vía SISAI, y la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, mismo que corren agregados en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los términos siguientes:

"En cumplimiento a los Artículos 72 XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F. IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información solicitada mediante folió No. 210426324000012: (Transcribe solicitud)

Se adjunta formato Excel con la información solicitada, cumpliendo con todos los rul solicitados." (Sic)

Así mismo, la tabla adjunta se observa de la siguiente manera:



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

			ŀ		ii A		lune and	المقبية	ر) مدن الجالسة	Colors team	j Janes Bran	man had bee	Total Ordinations	Name Sand Same		
nije forma		Sous Do Admirector		feds S-1	Territoria	-142	<u> </u>	-	ï	ta-ta			ÍMEN .		i e	FACES STANCES
भ् <u>तास्त्राम् स</u> ्र ध्रम्थाः (एक्प्नी स्टेप्ट्राड	.	HIGH BY	MARKET DE LO COCON	स्त्र क्ष	30-10 12 0-41	E401	판나라	E74-57 15	15.2741	กระย	25.13	51627	\$46:27	52262	1010	SACTORION .
(A) 1014 (O) 44E	n a	CONTROL	AUTORICAD ROFFSTRACERA	221 181S	in conducts per berejo educarribudo	E34 (2) (3)	Eran	E740 E	15.203	022	\$57.0	55.43.43	Pad Pad	9.00.3	5434B	FM 2004 ACRES 453 4503 9730077467
nn charal propertica	וען	SEPVICOS NUNCIPALES	ATION ALMOOR PURIOUS	22+6-0	De combanza por Barragio Diffrancialistada	3534 G- (1)	EHC N	1034 SZ 15	11.200	[PK.10	\$100.55	A PART	5271.27	\$4,900 ft	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	NOMESTICAL STREET
NEWS ALMON PARKS	LAI		DACAGOO DE DENAS Y DAPA		The constituted part berright		E4C6	XXG S	15,3043	bera	£21.0	acte	Oan	4,500	ита	KATATATAANS UTA COMMETEN
					Northern principal											2424784343
NUR CE STANCE	183	STEVENS MUNICIPALIS	THICARCACH CHIRCHES COCULED	2011311	Se constants per tempo	ENGH	五十四年	ENG 15_	15 RH1	5616	\$31.0	t est est	. 81911	9.55	μĸ	250075007457450
THOUGHT COCK SETS SPANG BAS	n)	ritturis;4	THEORY PROPERTY (CLIED)	ह्या श्री	nderpressation	773447 15	EWG_	ESTO II	15 2017	9918	\$314	54,590 ki	52417	92.75 X	ু	2005464834504F6
ARCHINE BOOKS & CERLLA	<u> </u>	TOUGA	SACINGTON III (CILIGA)	1271 128 11	Straffers)	E×G B	E+C#	राज्य छ	15.20m	522.77	5357.20	15.62 a	917.0	9.00.7	ж <u>я</u>	NETHALESIA
TAINA MININ'S CAMMINA	10	PERSONAL PROPERTY	ALEXAND SERVICES MARICIPALES	X23 24 61	On comfanas per berepti enterprestado	E24G-13	图4位数	ADM CO. CO.	15 XXVI)	tus 17	\$57£	\$5,417.41	\$410,41	. 100	1411	CHANGE TO SOUTH AND
Nama Corrects haven been as the		SHOCATION	ALBERTAL CH THE KATARA	X21 00 11	On configures per passings and configures and	races	対の行	2340 ft	15,200	148.2	55-5.01	57.880.23	ޱ0.Z	g Ente	103	ENGLISHMAN DO
					To continuo per hemps									GRIE	مس	ACTION OF THE REAL
CREST TRANSPORT PROCESSO	162	NTWOS NUCCESS	-CHLYMEN'S REMACKS INVACENT	0571 (1-16	Carrierances	ह≆दात	E492)	7234(7 15	15 2011	<u> </u>	2044	(), max				CHOSTO-COD NO.
Unit Tolkery (MATCA)	304	V INCOLUENCOS IS	NOTIFICIAL REMOCE MANCEN)27 19:5	Di Canggaran dan Bananga	7340 E	프니아이	इस्प्रेस्	15,290	무비원	De vi	User		<u>R</u> चा∉	1000	TORNAS TORAGAL NO.
KSTORES NEWSONS CHISANTO	nt.	Rendu	Extract (FT/00x00x4	X21-03-15	order transmitter	ES4Q B	E104	EHO:13	13-2241	Çen	52815	ti.vs.e		O.B.E	100	mericanii
CARLITA NACA OTESEN GENER		CEPCHTE CEPCHTE	AUTHOR FOLCATION CATEMA	X21 (315	De confluent per temps entreminant	2014 (2) TS	E400	2240715	15 2003	949	(Date 10	લામા		51,765.80	503	CONTRACT SEATON SELECTION AND AGEN
ател комполнога	<u>.</u>	Kitchel	ACCOUNT OF HOMENCATURE	1271 13-15 E1 621 1731	De conforce për Harryd etarturaristi	ENG 5	Erc.	zwa n	15.000	(1)25	p.cz»	CART II	gamen .	te mar	C.	SENSON HALAST BEA SENSON HALAST BEA
					Cy cyclines per tempe									u en n	Ę	98 1233 325 458 450-
TAI REMARKS 1997	וצ	SIGNEDAL RAKA	VACCATION CONT. CONT.	X21 (5 A)	in Charles in States	23-51	200	XXX T	T1.7303		<u>IPID</u>	y in t				29/135/8/5-5/9/4/7
MEETO DIATRAMENTANÇO DESM	X4	MACH	ALEZ CILIFOCOR	ene u	edite-which	XX-G II	EYDW_	ZNE B	15.261	\$7KB	3120.0	SADAD	But	SASES	Ų	CHEST SERVICES
CHINTO CARLOS ROSALES MERCETE	31	SAND	SHEARCADO DE CLORACIÓN	1271-35-01	Contractors for purior	EM COMO	ES-DEI	E40 B	BEE	5231.77	\$387.30	\$40.4	\$2E	F 62.2	18634	CAST (FIGURE
SAR METERS AND AND AND	¥7	Segradad Publica General	ARZ CALPICADOR	ಜಾಕಾ	ile cardinos par denga naramondo	ana a	æ∙ಟ ಟ	mest to	13.20kJ	បកភ	\$1 20 .15	SAUTE	รมก.ชา	91,900.00	LACS!	14876 277 428 DFL 2008 CSOH
AN CHICKNESS FLOOR	127	ACTOR THUS Y COME BOYS	SALEDICINO NO.STRAY	XIII ID IS	Če szefante per bonge nártamoskáta	730N	zuen	xwe n	T5 X5E1	ţ:a#	<i>54</i> 4	U.Set E.		SI WIE	ine.	ENTERNACIONALES
					So complete par burgo							\$7.6D21	940.77	7212		CHENTA ETU METERNA. SUNSTANO
CONTACTOR SERVICES	• .	SNOOTURA	LEOCOCISMOCISMA	XC1 (015	Co confluence per mariga	TEMENT.	म्बन्धः स	हाश्यक्	15.50	\$40 H	440	\$7,96379		,		SECONDARIA CONTRA
KETTI CAMORA KOPIZ	,	RESONA.	RECEDENCE OF HACEPICA	223 (\$15	CHICAGO IN LABOR	2340 8	드년20	E4G B	523	112:52	DEAM	\$4622	guat.	en air a	Ð	PRODUKATO KANASARANA
LECO LUTURO HIZRANDEZ EJREZ	77	TRANSPONDENCE AL	AMKOWA	3C73 14 15	AND THE CONTRACTOR	X2463 IS	22408	X2403	15.2003	Doct	5514	улго д	San	year	1071	MONETUR
on the same	3 3	TRANSFEE WERRESPAL	#1000 MH	223 (3-16	wystówczynyc Od Congress bas (mucho	X24-0 ft	12100W	23157 tš	15.2013	943.01	tang	\$43:20.13	SIAN	ymz.	LONG	19000 5 71) 410 419 1911 10 10 1
numbres outras	1 44	STATE SERVICES	OCCUPATION OF THE PARTY OF THE	nere e	Co contacto per Berrio Actromissos	2000	2240247	元34日 内	15.250	244	Case	53.795 K		- গুসংহ	irti	120199F-0120-4543446F- 9474C715133
				i	On CONSTRUCT PART SHARES				rt ##	Tara 3	77.19	\$7807I	94017	O see o	_	STREET LANGUE SALE
versus/verse	175	PROPERTY OF STREET	DERTON FUNCION OF STWING	20.00	On confinence per formers	Ī	E475	ENG N					- ye-01:			(THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSONS AND ADDRESS AND ADDR
UST AND HE REARINGED STATE	B	NAMES WAS CARED	#COLOGE STATISTICS INTROCES	103 B 15	and comments	E498	Erc'a	224018	15 201	242	pde	53.7KS.8E		11.75.2	yOM7	EESENSON
TAIT MARIA SANDOYN	172	MARCIN	SCOTHOONS A NEW COMM.	727 to ti	AND THE REAL PROPERTY.	EMQ II	100 to 20	EMØ 6	13,201)	\$25.0	1129 H	MOLU.	עויפ	\$4.900 Jz	som.	THE RELEGIAN
Transa surva tireasa	750	VINCOMMA:CPAIS	OOMS HADE ACOL	1071 10 IS	Ja czelicznak por Desigó Pówsawskiejs	2024 G3 F3	सम्बन	XCIO II	13.2031	249	Car to	\$3,785 E		is inter	unto	MERABORIARIS NOS. INGELINIES
PSIS CALKIA MINAPATRATIS	207	tune	LACANING CLAN WILLIAMAN	20-11-0.	Co confluenza por harmon coletoromondo	EAGE	Erau	क्रामध्ये स	1520	्रे चन	544	gays to		1,358	J.P.S.	PARACIENTATIVASIS
• ,		MACASA BLEA			Constance per parque	1			.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					R SEC.	150	#(MCB) !!:37476 [20]
DECENÇÃO DESTRA TRADA		ARCHE.	ESTELLA COMPANIATION	Kara HATS	On 12 per landings	X×216	E+0#	EDACT IS	15 (08)	5729.77	5367.20	- Dan	, gare			DANDATHERAS
	6	DEBLES PURILESS	8,70 M OF ONE S P. B. CO.	2211315	AND THE REAL PROPERTY.	zao n	2040 et	E425_	11.221	248	248	UTSE		27.765 E	N.A	DEFENSE



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-0450/2024

210426324000012

ACIÓN PÚBLICA Y PRO	TEOCÓN	D€					. 1		<u> </u>							
ZACZ JA TAJORNOM O MORNATY	27	ISLEDICON GLEVALY DE PORTE	SHIRETON OF FORTURA	723 tári	De confusce per famigio antiferentesis	ZXO II	22.22	ED402 15	(5.000)	Sec 21	рпо	57,647.71	94 077	P mon	yerra	NECKONO NECKONO PARAMENTALIA NECKONO PARAMENTALIA
DOKORES MARTINEZ VENTURA	21	SERVICIES MADICOPALES	NUINODIU RANGGININGAL	2018 2018	De do-Coron per dange extra-resent	1034-G-13) E4000 .	EM-C)-S	53200	\$40	pan	. O.B.E		O.FLE	16139	DESENÇUÇU 488 EZA NEKEYEZHI
LEGIN DINCHTAL ACTUS	20	COUCHCON GATURAY	and and the	7227 OS 651	De combany, per partyo administrativo	2040-8) 221-22-00	123.00.15	rs mo	מבנו	iste.	7024	920	2301	1412	EPRIMESO CONTROL SECURIOR
words words formers control	57	DEPARENTE BOUNTA	AUTUR OEMROLOT	22141:5	Or conference (or compare)	E458	ENSE	E249 5	15,7511	\$120.77	מיתו	f\esa	S ape	S TOTAL	1.THE	MINISTER CONTRACT
BELLEV KING AND FRANCO TEMACITY	104	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	WASHING DESTRUCTION OF THE PROPERTY OF	201 181S	De confluent per finance extraordisate		1	224-02-15	n an	ung ung	ţa i ar	51,879.41	Dun		Π	CMC05C3.461D-4610-8764 1740/578430
JOSE CORCON PONTO AL RADRES			APPROXIMATE AND A PERSONAL PROPERTY.	£25 18 23	De confluents per bompo	Eins	1	240.5	13.570	\$75.0	STORE	SAETLE:	Shp		Γ	HEZE BOGGSTA
ME ANTENNESS CAMPANIA	_	Charle Pare Units	THE REST OF STATE	227.10.15	Creation or hope	ENGS	i	242.1	5300	\$40.3	2112	\$7\$6.71	ge p	983	Г	PERSONAL SECTION SECTI
ITAS PRIBAGIA MIDIRITA	,	CREASE VETERAL DE	AUTORICAS PRESUMERACION	221 10 IS	Dis conducto per sientos existementado	202-02-0	2400	EM-0-5	3.00	0 ≠9		\$4.010	true.	S.mrz	פטע	2274900
KOST CUTS ANTONIO PRIECA MIRE	,	HCDUAL .	ECOSCI STACCOI MENGRALIS	223 1343	Da confluent par Earligo externamento	F3453-F3	ziwa	E3459-15	13 2007	State in	pun	Decum	54619.71		Г	STORY BULLETANA
PREST DES CENTRA MENTS PORTURES	755	CHEST PLANTERS	THE MACHTER INCLUDED.	ED ON	De (gestimon per Benge exterioristy)	E2-G 5	rside	KAR S	550	CKS	(See 24	19 STE M	\$1,555.04		Г	FILES DICAS (DE- DICAS DE
COURTE DEVENTES OFFICIANO	pa pa	STEVERS INDUCTALS	CONTROL OF ASSESSMENT	22311615 -	Cis cardiarez per Burgos notrominado	E04-03-03	E108	E24G-5	3.200	Maa	trati	\$7,842.73	1941.22	t ma	154	ENCOLO MANAGEMENTO
NAMES OF THE PERSONS	y27	9420	MICTOR THE SALED	223.15(1	Do CONSTRUCTO POR ELAMOSO	, ENDS) E438	Dia s	15.200	san	pan	D26		23512	2007	CHEKOZ CPIN ESECNI
ANOLOGIA ASSENDANCIO CONTRACTORI	34	WWOOINGOAS	क्ष्मा व्यवस्थ	221,1515	الرجمة هم المدينية المراجعة ا المراجعة المراجعة الم	Die:	E420	E240-5	5.00	CEB	046	1175.8		OMI	.00	TOTAL KARAL
MISS CINTER CINCI	8	TISCHERA MANCEN	CANTA MANCOLU	2011813	De confluence per sinteppo educativo (sa de	ENCIR	 	ED4Q-15	15 2000	220	\$599.44	(A to an	511214	pres	120.00	2001204 1234 423 1235 2235-27440
NECONODE COMPUTE CONTR	25	SERVICION NE TROPAGNA	AUTHORITY STRAIGS WANTER	72117E	De confluence per tempo notriminació	E24E1	1040m	ZD4O IL	153000	Sa s	Dan	N.m.e		STE		HUTTER LIKE 484 KRIE HECKLARIN
EMISSONE QUESO	34	40,578.41 (DM-800	NOSTALL NO ETA LO CASTO	en Da	Decordary per pumpo characteristic	234215	į E4CE	12425	5320	tur	(2:23)	Q.Zu.e		SIMP	2135	DESTRUCTION
QIBROAROKOA ET PARAGOA	23	SOLANDO PRINCIPALIZ	TOTAL RESIDENT MERCHANIS	1231311	Distributa per tempo	2220	 2108	22402	15 2000	282	640	1175E		time	102	CHINACI CHINACI
FARRIN SECURIZANS SANTACO	362	TRANSTO MEMICINA	GINION IN CORRECT	123:38	De confluence per demagn materialisments	ESCS	i rea	E CHCE	153000	£52.a	(me	(Azan	tan			CERCANOMIANS SEE
AND ESTIMATE WHETHER THE STATE	34	MOUTEAV (DATEO)	Mandan apturi Orga	7571 (SEE	Di confesso per Gargo entrese voto	27.442-Ti	E+04	E40 K	77 X277	\$45	Çe #	nat		and.	tatas	PROCESS OF SEC.
CENNAN GALLA RECORD FARMON	,	es ul mobile	DAR PARIN DE SAUS	TOTAL SA	De conflueza por tiempo molytomicololo	X24@ 15	i i	aned H	בטקולון	jus n	, (m) X	p.m.c	, yen	Z 000 7		XCENS 400 DA IOF

ע	34 18 40 M	TELEFOLIS (SEE DE	227673	agramation .	m-c s	E.Ca	E405	15 1203	SIA T	(B) E	nez 1	-	n.rei) VOI	Careco de las
5	OF MUNICORE	VELADOR DE	zio:	Section of the section	2010.0	Z+04	E+O S	. 15.70(3	pera	care	am n	531233	SUCCE	1400	TERMENTAL SECTION
<u>.</u>	OF KENDER	ASTURITURE TACO	727 H (II	Decentaria per tempo eden =≤eco	man	ELCG.	JEN 0 8	5.20	549	(Set 8)	U.S.K		. 與來	7744	75.750 (75.654-102) (25.750 (87
	Co. PF SOLAT	CONTRACTOR OF STREET	XT1 0.15	De confusio por tampo Accominado	1724 CZ-15	12:00 -	2014 Q 18	15 2301	pase	ממוץ	ump	par	yma	730	GROSCO GIALIO GROSCO
29	OF MANUFA	*(3)(0)(3))	221110	Natural per Bergo extremento	2120	Z420	me a	12,2001	ÇAS	[:40	n.e.c		11731	75	SPOLINGOSEL MESSEL
4	071600074	ocunara	22745.56	De confluras por Sengo Administrativo	rien	E100	EHQ S	33.700	282	cne	Kist	pan	, aug	:0	HOLTE COL 404 MES- RANGEMENT
ឋ	OF MANORAL	ADULANDI FORMOCA	22121	De confusio por Gargo actronocaco	E240 5	zied	Erica Erica	23.201	noa	. \$31.0	nens	nan	Amen	ng	THEORIA SETS FAMILIES. THESIDISCUS
T_	असम्बद्ध	alebia Sa	ज्ञासव	The Charles Con Services and the Charles Con Services	57-25	ಜಾದ	2103	65.2011	940 3	ter c	\$780.71	SLEXE.	7,223	;;;;	CEPTER DES CONTROL POETROS
ı	M LEWITA	FORESTEEDING DE	XX1 18 (5	in conference (conference) and conference (conference)	EMON	Eine	E COLOR	15,20(1)	\$19LTI	110 30	ņa.	yan.	. starea	ne	VSEUFORWSTEF ONDOO
۵	201400048	AND RESIDENCE	mos	्रेस व्यवस्थात्म (स्वयूक्त	XXQ I	zraa	201428	5300	248	ক্রথয়	nar	ā	D.M.E	7786	NAME AND ASSESSED.
n r	MARCH	RESTANCES AND SECOND SE	22123	Securitario per tempo entritrario	zu-a s	zua.	ries	13.200	Çag.	pas	n ne		51.75.4	280	MEGRAPHICAL CONTRACTOR
9	MERCE	endre po da	271 15 IS	Or confusion per (empo activamiento	no cua		rues	13,200	gug H	ţxi.ci	gma	DAR	nsi	72	LANCERIS CÓNID
	CANT MENS	SHELLON CLAUST	271018	Secondary per langua patronasyan	12121	Euga	E101	6.20	\$40.2	222	Sien	SLETT	¥,		encer Sour
ш	DR MENDEN I	мофонти	ารายถ	De Corfuez per Serros Adronolado			E145	ti tori	\$40.35	\$1:52	p.os	9-ел	pace	7799	ENCOCON VILLENCE EN CON SERV
n	DE BALÍOCO-AL	TRUE OF CATULAT BRUTA	En 153	De confluent par terripo militarriskado	,			13.250	245	bas	OBE	-			THE STATE OF THE S
<u>-</u>	1	CONTRACTOR AND THE		hod zo priem			 								DESCRIPTION OF THE PROPERTY.
	5 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	S DIMETER D	S SHARROR MALADAR S S SHARROR ASTURITURE TA DE OS MARROR ASTURITURE TA DE OS MARROR ASTURITURE TA DE OS MARROR ASTURITURE TO DE OS MARROR ASTURIOS DE D SHARROR ASTURIOS DE D SH							Section Sect	20 20 20 20 20 20 20 20	Color Colo			



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

De lo anterior se le dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, del análisis de la contestación proporcionada por el sujeto obligado, se observa que únicamente otorgó la información de los puntos marcados a continuación, así como lo referente al Sistema Municipal DIF:

- 1.- Nombre completo del trabajador.
- 2.- Número de empleado.
- 3.- Cargo o puesto.
- 4.- Fecha de ingreso.
- 5.- Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.
- 6.- Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).
- 8.- Salario neto diario.
- 9.-Salario bruto diario.
 - 10.-Deducciones por alguna penalización.
 - 15.- Monto total bruto pagado.
- √16/- Monto total neto pagado.
- 17.- Certificado UUID que se genera en relación al SAT.

Y no así la siguiente información: 7.- Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; 11.- Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y 12.- Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta; de igual forma, no se advierte ninguna información respecto al *IMMUJER* y *IMJUVE* es decir,



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

del instituto Municipal de la Mujer e Instituto Municipal de la Juventud; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que en diversos puntos de la solicitud de acceso a la información subsiste la falta de respuesta ya que no atiende a la totalidad de la información requerida; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la persona recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, misma que fue asignada con el número de folio 210426324000012, en la cual se requirió lo señalado en el considerando CUARTO de esta resolución, sin que el sujeto obligado haya dado contestación en los términos establecidos en la ley para ello.

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la falta de respuesta dentro de los plazos legales establecidos, asimismo el sujeto obligado realizó las manifestaciones, en la forma ya señaladas en el Considerando que antecede.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La persona recurrente no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no admitió ninguna prueba.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada nombramiento de la Tritular de la Unidad de Transparencia de fecha quince de octubre de dos mil



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0450/2024

210426324000012

veintiuno, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno con aprobación del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de auto admisorio del expediente al rubro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de capturas de pantalla de:

- Carpeta digital denominada Contestación 210426324000012 integrada por dos archivos.
- Tabla en Excel con nómina del personal del ayuntamiento.
- Acuse de entrega de información vía SISAO expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro y seguimiento.
- Correo electrónico con asunto contestación recurso RR-0450/2024 y solicitud 210426324000012, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, con cuatro archivo adjunto denominados "210426324000012.x", "CONTESTACIÓN", "contestación 210.pdf" y 199956812104263.pdf"
- Registro exitoso del envío de notificación al recurrente.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de folio 210426324000012 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, expedido a la Plataforma Nacional de Transparencia.



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí Leóπ Islas RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI, de solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000012, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210426324000012 de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al solicitante.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 210426324000012 de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al solicitante, con listado en Excel adjunto, con nombre, número de empleado, área de adscripción, puesto, fecha de ingreso, tipo de empleado, tres fechas de pago, número de días pagados, salario neto diario, salario bruto diario, monto total bruto pagado, total de deducciones pagadas, monto total neto pagado, folio y número UUID.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000012, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las documentales públicas ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente, remitió al Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información

11

, Tel: (222) 309 60 60 'www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

requirió de formato EXCEL del periodo comprendido del uno al quince de febrero del dos mil veinticuatro el listado nominal incluyendo al personal del DIF, IMMUJER y IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal, mismo que debería contener los datos señalados en el considerando CUARTO sin que el sujeto obligado haya dado contestación en los términos establecidos en la ley.

En consecuencia, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud en los plazos señalados en la ley; por lo que, este último al rendir su informe justificado manifestó que el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, remitió a la persona recurrente la respuesta de su solicitud.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

ll/del precepto legal antes citado.

200



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2024

Folio:

210426324000012

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibílitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierño republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Po ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien y tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el sujeto obligado el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, envió a la persona



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan.

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-0450/2024

Folio: 210426324000012

recurrente la respuesta a la solicitud, sin embargo, tal como se observa en la misma, la autoridad responsable no contestó en su totalidad la solicitud de acceso a la información que se analiza, en virtud de que únicamente señaló los datos siguientes: el nombre completo del trabajador; el número de empleado; el cargo o puesto; la fecha de ingreso; el área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones; el tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente); el salario neto y bruto diario; las deducciones por alguna penalización; el monto total bruto y neto pagado y el certificado UUID que se genera en relación al SAT; y no así la siguiente información: Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no: Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta; de igual forma, no se advierte ninguna información respecto a IMMUJER y IMJUVE es decir, del Instituto Municipal de la Mujer e Instituto Municipal de la Juventud; como se especificó en el considerando CUARTO de esta resolución.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta sobre los puntos siguientes: Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta; así como información respecto a IMMUJER y IMJUVE es decir, del Instituto Municipal de la Mujer e Instituto Municipal de la Juventud, datos que fueron requeridos por la persona recurrente en su solicitud, no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información de la recurrente.



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente:

Folio:

Nohemí León Islas RR-0450/2024

210426324000012

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina REVOCA PARCIALMENTE la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado de contestación a la persona recurrente de manera congruente y exhaustiva respecto al listado nominal y del periodo comprendido del uno de enero al diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en los puntos 7, 11 y 12 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000012, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, la información requerida en dicha petición de información deberá incluir IMMUJER y IMJUVE es decir, de Instituto Municipal de la Mujer e Instituto Municipal de la Juventud, notificando ésta en el medio que la entonces persona solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el presente asunto, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de

L. L. L. A. S. L.



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0450/2024 210426324000012

de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se REVOCA PARCIALMENTE el acto reclamado de la solicitud de acceso a la información pública que se analizó, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de General Jurídico de General Jurídico



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas RR-0450/2024

Expediente: Folio:

RR-0450/2024 210426324000012

verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISKA

COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0450/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución

17

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.taipue.org/m